

Art. 47. Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes:

- 1.º Las cuotas de incorporación.
- 2.º Las cuotas mensuales o extraordinarias.
- 3.º Los derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, laudos, dictámenes, etc.
- 4.º Los derechos por expedición de impresos, actas y certificaciones profesionales.
- 5.º Los beneficios que les reporten sus ediciones.
- 6.º Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.
- 7.º Los honorarios que correspondan a los informes o dictámenes periciales que se pidan a la Junta de Gobierno por los Tribunales de Justicia, la Administración o los Organismos Estatales y que ella misma formule.
- 8.º Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones oficiales o personas jurídicas y naturales; y
- 9.º Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio.

Las cuotas de incorporación, las mensuales y extraordinarias y los derechos y tasas enumerados en los párrafos anteriores serán determinados por la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio.

CAPITULO IX

DE LOS MIEMBROS DE HONOR Y DE MÉRITO DEL COLEGIO

Art. 48. La Junta de Gobierno, por mayoría absoluta, a propuesta del Decano-Presidente, podrá designar miembros de honor o de mérito del Colegio a aquellas personas nacionales o extranjeras, sean o no Doctores o Licenciados en Ciencias Económicas, que hayan prestado servicios eminentes a la economía, al Colegio o a la profesión de Economistas, y se hayan distinguido por su sabiduría o por actos extraordinariamente meritorios.

Para la asignación de cargos honoríficos de la Junta Directiva será necesario el acuerdo o ratificación expresa de la Junta general, adoptado igualmente por mayoría absoluta.

Tanto en uno como en otro caso la designación o nombramiento no llevará consigo otros derechos distintos del honorífico.

CAPITULO X

DE LA LABOR CULTURAL

Art. 49. Para el fomento de la labor cultural existirá una Comisión, formada por el Contador-Bibliotecario, como Presidente, por delegación del Decano-Presidente, y cuatro Vocales elegidos por la propia Junta entre los Colegiados, renovándose anualmente por mitad.

Art. 50. Corresponde a la Comisión de Cultura:

- 1.º Organizar cursos de conferencias, en los que los colegiados expongan los casos técnicos y prácticos que consideren oportunos, procurando, además, obtener a estos fines la cooperación de aquellas personas nacionales o extranjeras de notoria autoridad en las Ciencias Económicas.

- 2.º Evacuar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, dictámenes y consultas de carácter doctrinal sobre materia económica vigente e informar sobre las modificaciones que se deban solicitar de los poderes públicos, manteniendo el alto concepto que en la economía nacional corresponde al Colegio. La Junta de Gobierno dará cuenta a la general de los informes que se proponga emitir, cuando las circunstancias y los apremios de tiempo lo permitan.

- 3.º Convocar certámenes de índole científica profesional entre los colegiados.

- 4.º La Comisión de Cultura celebrará habitualmente sesiones dentro de cada quincena y, además, cuantas veces la convoque su Presidente o el de la Junta de Gobierno, adoptando sus acuerdos por mayoría, y siendo necesaria la presencia de dos Vocales para que tengan validez, haciéndose constar en el acta los nombres de los que asistan y las causas alegadas por los que no lo efectuaron. Si alguno dejase de concurrir a cuatro Juntas consecutivas, sin justificar la causa, se entenderá que

renuncia al cargo, y el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno para que designe el que deba reemplazarle.

- 5.º Publicar anualmente la labor desarrollada por la Comisión; y

- 6.º Publicar el Boletín del Colegio.

CAPITULO XI

DE LOS EMPLEADOS

Art. 51. La Junta de Gobierno, según las necesidades del servicio, determinará el número de funcionarios administrativos y subalternos, así como la distribución del trabajo, sueldo y gratificaciones.

En los nombramientos de personal administrativo tendrán derecho preferente para cubrir vacantes los colegiados que lo soliciten.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los presentes Estatutos podrán ser revisados por la Presidencia del Gobierno, a propuesta o informe de la Junta de Gobierno del Colegio o a petición de una tercera parte de los colegiados, fijándose previamente en el artículo o artículos, capítulos o secciones objeto de la revisión. Esta Junta general elegirá una Comisión que redacte las modificaciones, las cuales serán discutidas y votadas en Junta extraordinaria, convocada a estos efectos. Del propio modo se procederá cuando se trate de reformarlo en su totalidad.

Segunda. Tan pronto existan más de cuatro Secciones en España con cien colegiados, al menos, cada una de ellas, la Junta de Gobierno elevará propuesta de modificación de los Estatutos, para la conversión de aquéllos en Colegios y la creación de la Junta Superior de Colegios, que será presidida por el Decano-Presidente del Colegio de Madrid.

Tercera. Las Delegaciones que actualmente estén constituidas en plazas que no sean capitales de provincia continuarán funcionando con la denominación de Delegaciones Provinciales y podrán convertirse en Secciones al reunir los requisitos de número y formales establecidos en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Junta de Gobierno elevará a la Presidencia del Gobierno, en el plazo de seis meses, el proyecto del Estatuto profesional del Economista.

Segunda. Todos los miembros del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), pasarán automáticamente a integrar el Colegio Nacional de Economistas. La Junta de Gobierno, en el plazo de cuatro meses, procederá a regularizar la titulación de sus miembros en la forma señalada en los artículos sexto y séptimo de los Estatutos. Los que por cualquier circunstancia no pudieran aportar los títulos a que alude el referido artículo sexto, cuando expresamente les sean exigidos, serán provisionalmente dados de baja de la Corporación hasta que llenen los mencionados requisitos.

Tercera. Las personas a que alude el artículo 48 de los Estatutos que no hubiesen sido designadas con las formalidades en los mismos previstas deberán ser ratificadas por la Junta de Gobierno o por la Junta general, según proceda.

Cuarta. El cómputo para la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno a que alude el artículo 25 se llevará a efecto a partir de la fecha de la elección de cada uno de los respectivos cargos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Continuación de las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por la citada Orden ministerial y cuya publicación ha sido iniciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 27 de diciembre de 1960.

| | Clase | Pesetas |
|---|-------|---------|
| Por cada 500 litros más o fracción. | | 380 |
| A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), G), I) y K) y además: | | |
| J) No estarán sujetos al pago de la cuota del apartado a) cuando se utilicen aparatos de pasteurización o esterilización instalados en granjas agrícolas o en cualquier otra clase de establecimientos dedicados a la venta de leche, producto de las reses propias. | | |
| También quedarán exceptuadas la esterilización o pasteurización realizada en los puntos de origen en que se adquiere la leche objeto de su actividad y que tengan por fin evitar su descomposición durante su transporte al punto donde se halle instalada la industria y se realice la venta de leche, siempre y cuando esté permitida nueva esterilización o pasteurización en el punto de consumo. | | |
| <i>Epígrafe 1222:</i> | | |
| Fabricación de leches fermentadas, tales como «yoghourth», «kefir», etc., y leche condensada o en polvo: | | |
| 1) Por cada 100 decímetros cúbicos o fracción, de capacidad útil de la estufa de fermentación | | 636 |
| 2) Por cada fábrica capaz de tratar diariamente hasta 100 litros de leche para ser condensada | | 188 |
| Por cada 100 litros más o fracción | | 188 |
| 3) Por cada fábrica capaz de tratar diariamente hasta 100 litros de leche para convertirlos en polvo | | 188 |
| Por cada 100 litros más o fracción | | 188 |
| A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), H), I) y K). | | |
| <i>Epígrafe 1223:</i> | | |
| Elaboración de natas (batidas o sin batir), quesos, mantecas (refinadas o sin refinar), cualquiera que sea el tiempo que se trabaje durante el año: | | |
| 1) Por cada 100 litros o fracción de capacidad del recipiente de batido de la nata | | 180 |
| 2) Por cada 100 litros o fracción de leche que se pueda desnatar en una hora con máquinas no instaladas en fábricas de mantequilla y para su uso exclusivo | | 80 |
| 3) Por cada 100 litros o fracción de capacidad total de la cuba de coagulación, para fabricar quesos | | 224 |
| 4) Por cada decímetro cúbico o fracción de capacidad total de la mantequera, para | | |

| | Clase | Pesetas |
|--|------------------|---------|
| Por cada oveja | | 3 |
| Por cada burra | | 36 |
| J) La venta de leche natural realizada por los ganaderos, siempre que afecte a la ganadería mantenida esencialmente con los productos de sus fincas, propias o arrendadas, no devengará cuota por este epígrafe, siempre que dicha venta se efectúe en el lugar de producción. | | |
| Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M). | | |
| <i>Epígrafe 1242:</i> | | |
| Venta al por mayor de quesos, mantecas, nata y otros preparados de leche. | | |
| a) De quesos, mantecas, nata y otros preparados de leche, extranjeros y del país. | | |
| Cuota de clase | 4. ^a | |
| b) Únicamente del país. | | |
| Cuota de clase | 5. ^a | |
| A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M). | | |
| <i>Epígrafe 1243:</i> | | |
| Venta al por menor de leche de todas clases. | | |
| a) De leche condensada en polvo, esterilizada o pasteurizada, fermentada, tales como «yoghourth», «kefir», etc. | | |
| Cuota de clase | 9. ^a | |
| b) De leche natural, incluso la esterilizada o pasteurizada, con ganado estabulado. | | |
| Cuota de clase | 14. ^a | |
| Este apartado autoriza la venta al por menor de leches fermentadas como «yoghourth», «kefir», etc. La cuota de este apartado es independiente de la que haya de satisfacerse por las cabezas de ganado destinado a suministro de leche, comprendido en el apartado d) del epígrafe 1241. | | |
| c) De leche natural, incluso la esterilizada o pasteurizada, siempre que no se venda en envases precintados, cuando no se tenga ganado estabulado. | | |
| Cuota de clase | 16. ^a | |

| | |
|---|-------|
| fabricar manteca, partiendo de la leche o nata | 24 |
| 5) Refinación de la manteca, empleando filtro; por cada decímetro cúbico de filtro. | 388 |
| 6) Cuando no se utilice filtro para refinar la manteca; por cada fábrica | 1.560 |

A este epigrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), H), I) y K). Y además:

J) Los ganaderos que elaboren los productos clasificados en este epigrafe tributarán con el 50 por ciento de las cuotas respectivas.

Las desnatadoras instaladas en los centros de recogida de leche, cuando la nata obtenida se transporte a las fábricas para su consumo en la elaboración de quesos o mantecas y no se venda aquélla, estarán exentas de tributar.

Igualmente estará exenta la operación de pasteurización o esterilización de la leche, aun practicada en las fábricas, siempre que ésta sea utilizada en las necesidades de ellas.

SECCIÓN 3.ª—ARTESANÍA

(No existe actividad tarifada.)

SECCIÓN 4.ª—COMERCIO

Epigrafe 1241:

Venta al por mayor de leche de todas clases:

| | |
|---|------|
| a) De leche condensada, en polvo, esterilizada, fermentada, tales como «yogourth», «kefir», etcétera. | |
| Cuota de clase | 4.ª |
| b) De leche natural, incluso la esterilizada o pasteurizada, siempre que no se venda en envases precintados, con ganado estabulado. | |
| Cuota de clase | 13.ª |

Esta cuota es independiente de la que se satisfaga por el ganado destinado al suministro de leche.

| | |
|--|------|
| c) De leche natural, incluso la esterilizada o pasteurizada, siempre que no se venda en envases precintados, cuando no se tenga ganado estabulado. | |
| Cuota de clase | 15.ª |
| d) Suministro de leche con ganado vacuno, cabrío, lanar o asnal. | |

Cuota irreducible de:

| | |
|----------------------|----|
| Por cada vaca | 48 |
| Por cada cabra | 12 |

Este apartado faculta para servir en el mismo establecimiento, a los consumidores, bollería.

| | |
|---|------|
| d) De leche de todas clases, excepto las conservadas, en puésto. | |
| Cuota irreducible de clase | 17.ª |
| e) De leche de todas clases, excepto las conservadas, en ambulancia, empleando medios de transporte de tracción mecánica. | |
| Cuota de patente de | 600 |
| f) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear medios de transporte de tracción mecánica. | |
| Cuota de patente de | 250 |

J) La venta de leche natural realizada por los ganaderos, siempre que afecte a la ganadería mantenida esencialmente con los productos de sus fincas, propias o arrendadas, no devengará cuota por este epigrafe, cuando dicha venta se efectúe en el lugar de producción.

Además, a este epigrafe le son de aplicación las normas G), I), K) y N).

Epigrafe 1244:

Venta al por menor de quesos, mantecas, nata y otros preparados de leche.

| | |
|---|------|
| a) De quesos, mantecas, nata y otros preparados de leche, extranjeros y del país. | |
| Cuota de clase | 9.ª |
| b) Únicamente del país. | |
| Cuota de clase | 10.ª |
| c) De quesos y mantecas, en ambulancia, empleando medios de transporte movidos por fuerza mecánica. | |
| Cuota de patente de | 500 |
| d) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear medios de transporte accionados por fuerza mecánica. | |
| Cuota de patente de | 180 |

A este epigrafe le son de aplicación las normas G), I), K) y N).

SECCIÓN 5.ª—SERVICIOS

(No existe actividad tarifada.)

| | Clase | Pesetas |
|---|-------|---------|
| Grupo 3º—Frutos y productos hortícolas | | |
| SECCIÓN 1.ª—INDUSTRIA EXTRACTIVA | | |
| (No existe actividad tarifada.) | | |
| SECCIÓN 2.ª—FABRICACIÓN | | |
| <i>Epígrafe 1321:</i> | | |
| Limpia, clasificación y conservación de productos vegetales. | | |
| a) Limpia y clasificación de naranja u otro fruto con máquinas accionadas mecánicamente, cualquiera que sea el tiempo que se trabaje durante el año y sin facultad para la venta. | | |
| Por cada C. V. | | 172 |
| b) Fabricación de conservas de frutas, verduras, hortalizas y demás productos vegetales, mediante envasado y esterilización. | | |
| 1) Por cada 10 litros o fracción de capacidad del depósito donde se esteriliza el producto envasado | | 16 |
| 2) Por cada 10 litros o fracción de capacidad del depósito donde se esteriliza el producto envasado, utilizando sustancias edulcorantes en la elaboración de la conserva | | 32 |
| Estas cuotas son irreducibles. | | |
| c) Fabricación de extractos o zumos de productos vegetales. | | |
| 1) En concepto de cuota fija | | 464 |
| 2) Por cada exprimidor accionado a mano capaz de producir hasta 100 kilos de zumo natural por hora | | 100 |
| 3) Por cada exprimidor accionado mecánicamente, capaz de producir hasta 2.000 kilos de zumo natural por hora | | 2.000 |
| 4) Por cada 10 litros o fracción de la capacidad de los aparatos donde se efectúe la concentración a ciclo abierto | | 0,32 |
| 5) Por cada 10 litros o fracción de la capacidad de los aparatos donde se efectúe la concentración al vacío | | 0,62 |
| Estas cuotas son irreducibles. | | |
| A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), H), I) y K). | | |

Epígrafe 1324:

Fabricación de toda clase de encurtidos.

Por cada fábrica capaz de producir hasta 5.000 kilogramos al año y con cuota irreducible

360

Por cada 1.000 kilogramos más

72

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), H), I) y K).

SECCIÓN 3.ª—ARTESANÍA

(No existe actividad tarifada.)

SECCIÓN 4.ª—COMERCIO

Epígrafe 1341:

Venta al por mayor de especias, arroz, legumbres y frutos secos, patatas, hortalizas, legumbres y frutas frescas, aceitunas preparadas o aliñadas y encurtidos de todas clases:

a) De especias de todas clases.

Cuota de clase

3.ª

b) De arroz, legumbres secas, frutos secos, pimentón molido y azafrán.

Cuota de clase

8.ª

c) De patatas, hortalizas, legumbres frescas, frutas frescas, aceitunas preparadas o aliñadas y encurtidos de todas clases, siempre que las aceitunas y los encurtidos se vendan a granel y sin envasar.

Cuota de clase

9.ª

La venta de aceitunas y encurtidos envasados se considerará como venta de conservas vegetales.

d) De frutas verdes o secas, en distintos puntos, con destino exclusivo a la exportación, pero sin poder efectuar ésta por su cuenta.

Cuota de patente de

1.260

e) Compraventa o remisión, bien por cuenta propia o ajena, fuera del punto de matrícula o almacén, de los artículos comprendidos en los apartados anteriores.

Cuota de patente de

6.700

J) La venta de arroz, hortalizas, legumbres y frutas verdes o secas, realizadas por los agriculto-

Epígrafe 1322:

Fabricación de conservas vegetales obtenidas por desecación u otros sistemas no especificados anteriormente, cualquiera que sea el tiempo en que se realice durante el año.

a) Tratándose de frutas y hortalizas varias, excepto higos.

- 1) En concepto de cuota fija
- 2) Por cada metro cúbico de capacidad de la cámara de desecación artificial, por aire caliente u otro sistema

464
15,36

b) Tratándose de higos, incluso las tortas o panes de este fruto.

- 1) Por cada prensa
- Cuando se elabore a mano:
- 2) Hasta cinco operarios
- Por cada operario más

460
152
16

Estas cuotas son irreducibles.

c) Tratándose de cubitos para caldo, aun cuando en la composición entren productos vegetales, minerales y animales:

- Hasta 3.000 kilogramos de capacidad de producción anual
- Por cada 1.000 kilogramos más

4.200
1.400

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), H), I) y K).

Epígrafe 1323:

Aderezo de aceitunas, cualquiera que sea el tiempo que se funcione durante la campaña:

- 1) Hasta 30 metros cúbicos de capacidad de las pilonas o recipientes de cualquier clase, en los que se realizan las operaciones de aderezo
- Por cada metro cúbico de aumento
- 2) Por cada máquina de clasificar, movida mecánicamente
- 3) Por cada máquina de desmenuzar o rellenar, movida mecánicamente

2.336
44
1.560
776

Nota.—Las zarandas, cribas y máquinas destructoras movidas a mano están exentas.

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), H), I) y K).

res, procedentes de sus cosechas y siempre que se encuentren en estado natural y se efectúe en el lugar de producción, no devengará cuota por este epígrafe.

Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M). Esta última norma no es de aplicación al apartado e).

Epígrafe 1342:

Exportación de productos de la tierra en estado natural, pámpano y aceite, pudiendo almacenar dichos productos en distintos puntos del territorio nacional.

Cuota de patente de

4.200

J) La exportación de productos de la tierra en estado natural, efectuada por los agricultores, no devengará cuota por este epígrafe, siempre que ésta se realice desde el punto de producción y que los frutos pertenezcan a sus cosechas.

Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I) y K).

Epígrafe 1343:

Venta al por menor de arroz, legumbres y frutas secas, patatas, hortalizas, legumbres y frutas frescas, aceitunas preparadas o aliñadas y encurtidos de todas clases.

a) De arroz, legumbres y frutas secas.

Cuota de clase

13.^a

b) De patatas, hortalizas, legumbres y frutas frescas, aceitunas preparadas o aliñadas y encurtidos de todas clases, siempre que las aceitunas y los encurtidos se vendan a granel, sin envasar.

Cuota de clase

15.^a

Las aceitunas y los encurtidos envasados se considerarán como conservas de vegetales.

c) De frutas frescas o secas, hortalizas y encurtidos de todas clases, en puerto al aire libre.

Cuota irreducible de clase

16.^a

d) De legumbres y frutas secas, en ambulancia, empleando medios de transporte movidos por fuerza mecánica.

Cuota de patente de

400

e) La misma actividad del apartado anterior, sin empleo de medios de transporte movidos por fuerza mecánica.

| | Clase | Pesetas |
|--|-------|---------|
| Cuota de patente de | | 180 |
| I) De frutas, legumbres frescas y hortalizas, en ambulancia, empleando medios de transporte movidos por fuerza mecánica. | | |
| Cuota de patente de | | 200 |
| J) La venta de arroz, hortalizas, legumbres y frutas verdes o secas, realizada por los agricultores, procedentes de sus cosechas, no devengará cuota por este epígrafe, siempre que dichos frutos se encuentren en estado natural y la venta se efectúe en el lugar de producción. | | |
| Sin embargo, podrán verificar las ventas en las plazas o mercados de los pueblos inmediatos a los que llevan sus cosechas. | | |
| Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas G), I), K) y N). | | |
| SECCIÓN 5.ª—SERVICIOS | | |
| Epígrafe 1351: | | |
| Operaciones de mediación. | | |
| a) Operaciones de mediación que dentro de los mercados y plazas se realizan para facilitar la compraventa de los frutos y artículos propios de las transacciones que en aquellos lugares se llevan a efecto, poniendo en contacto a los vendedores con los compradores, sin realizar directamente operación de compraventa alguna. | | |
| Cuota irreducible de: | | |
| En Madrid y Barcelona | | 772 |
| En poblaciones de más de 40.000 habitantes | | 584 |
| En las de más de 20.000 hasta 40.000 habitantes | | 420 |
| En las restantes | | 312 |
| b) Operaciones de venta, por cuenta y orden del vendedor, mediante una comisión, de los artículos y en la forma señalada en el apartado anterior. | | |
| Se pagará, además de la cuota del apartado anterior, el 75 por 100 de la misma. | | |
| A este epígrafe le es de aplicación la norma K). | | |
| Epígrafe 1352: | | |
| Operaciones de acopio: | | |
| a) Reconocimiento y acopio de frutos y granos por cuenta de comerciantes o industriales. | | |

| | Clase | Pesetas |
|--|-------|---------|
| c) Explotaciones ostrícolas que no se realicen con el carácter de concesión, sino por medio de la posición de parcelas en el mar, con la autorización de la Comandancia de Marina, donde se deposita el marisco durante varios días hasta su venta. | | |
| Cuota de: | | |
| Por cada 20 metros cuadrados o fracción de superficie de las parcelas | | 30 |
| d) Criaderos de mejillón. | | |
| Cuota irreducible de: | | |
| Por los primeros 500 metros cuadrados de superficie total de las bateas, deducidos los correspondientes a la superficie de flotación | | 710 |
| Por cada 100 metros cuadrados o fracción que tenga de más dicha superficie | | 148 |
| e) Explotación de almadrabas. | | |
| Cuota irreducible de: | | |
| Por cada almadraba de ensayos | | 1.750 |
| J) No tributarán por este epígrafe las barcas cubiertas destinadas a la pesca de menos de 20 toneladas de arqueo bruto y las de sin cubierta, cualquiera que sea su tonelaje. | | |
| Asimismo no devengará cuota por este epígrafe la venta de la pesca cuando ésta se efectúe por pescadores que directamente la hayan capturado, siempre que dicha venta se realice en sus barcos, muelles, playas o en los centros o mercados de contratación, sin que tengan a su servicio pescadores asalariados o participes en los beneficios. | | |
| Los parques ostrícolas estarán exentos de tributación durante el primer año siguiente a la recepción de las obras, si al verificar este acto participan a la Administración la actividad que se proponen ejercer. | | |
| Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas F), G), H), D), K), L) y M). | | |
| SECCIÓN 2.ª—FABRICACIÓN | | |
| Epígrafe 1421: | | |
| Fabricación de conservas de pescado, cualquiera que sea el tiempo que se trabaje durante el año, entendiéndose por conservas la elaboración y envase de pescado que ha de sufrir esterilización o su salado simplemente, agregando después | | |

sin almacenar ni vender los géneros acopiados.

Cuota irreducible de:

| | |
|---|-------|
| En Madrid y Barcelona | 1.780 |
| En poblaciones de más de 40.000 habitantes | 1.435 |
| En las demás de 20.000 hasta 40.000 habitantes | 1.065 |
| En las de más de 10.000 hasta 20.000 habitantes | 720 |
| En las restantes | 336 |

b) Reconocimiento y acopio, en ambulancia, de frutos y granos por cuenta de comerciantes e industriales, sin almacenar ni vender los géneros acopiados.

Cuota de patente de 1.280

J) Las actividades de este epígrafe, cuando se realicen por empleados y dependientes de industriales o comerciantes, con sueldo fijo y por cuenta de aquéllos, no devengarán las cuotas señaladas en el mismo.

Además, a este epígrafe le es de aplicación la norma K).

Grupo 4.º—Pesca y sus productos

SECCIÓN 1.ª—INDUSTRIA EXTRACTIVA

Epígrafe 1411:

Venta al por mayor o menor de pescado y marisco de todas clases:

a) De pescado y marisco de todas clases, por propietarios, arrendatarios, usufructuarios y en general por armadores de buques, siempre que la venta del producto se verifique en sus embarcaciones, muelles, playas o en los centros o mercados de contratación.

Cuota irreducible de:

Por cada tonelada de arqueo neta, o sea utilizable para la pesca 7,68

b) De pescado y marisco de todas clases, por concesionarios de cetarias, tanques o viveros y de parques ostrícolas.

Cuota de:

Por cada 1.000 metros cuadrados de superficie del interior del tanque o depósito 1.400

Por cada 100 metros cuadrados o fracción de exceso sobre dicha superficie. 140

alguna sustancia o condimento para envasar, aunque no se esterilice:

| | |
|--|-----|
| 1) Por cada metro cúbico de capacidad de los autoclaves | 580 |
| 2) Cuando no exista esterilización se pagará: | |
| Hasta 10.000 kilogramos de pescado que pueda ser elaborado | 780 |

Notas.—1.ª El cómputo del pescado que pueda ser industrializado se referirá al peso bruto, o sea, antes de experimentar operación o manipulado alguno.

2.ª La salazón del pescado que ha de ser dedicado a la fabricación de conservas envasadas sin sufrir esterilización está exenta de tributación por el epígrafe 1422 cuando tanto la salazón como las restantes operaciones hasta obtener el producto final se realicen en la misma fábrica, siendo preciso justificar la cantidad de salazón que de la total producción se destina a posterior tratamiento.

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), I) y K).

Epígrafe 1422:

Fabricación de salazones de pescado, cualquiera que sea el tiempo que se trabaje durante el año:

1) En concepto de cuota fija 100

Además:

2) Tratándose de bocarte, boquerón o anchoa, aguja o relanzón y similares:

| | |
|--|-----|
| Hasta 10.000 kilogramos de pescado fresco que pueda elaborarse | 660 |
| Por cada 1.000 kilogramos más o fracción ... | 66 |

3) Tratándose de sardinas, parrocha, espadín, alacha, machuelo, jurel pequeño y similares:

| | |
|---|-----|
| Hasta 10.000 kilogramos de pescado fresco que pueda ser elaborado | 200 |
| Por cada 4.000 kilogramos más o fracción ... | 80 |

4) Tratándose de pesca no mencionada en los números anteriores:

| | |
|---|-----|
| Hasta 50.000 kilogramos o fracción de pescado que pueda ser elaborado | 500 |
| Por cada 10.000 kilogramos más o fracción ... | 100 |

Nota.—Los que remesan pescado fresco, preparándolo con sal o hielo para conservarlo en buenas condiciones para la venta, no tributarán por este epígrafe, sino por el que corresponda al comercio de pescado.

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), I) y K).

| | Clasé | Pesetas |
|---|-------|---------|
| Epigrafe 1423: | | |
| Fabricación de escabeches de pescado, cualquiera que sea el tiempo que se trabaje durante el año: | | |
| 1) En concepto de cuota fija | | 100 |
| Además: | | |
| En poblaciones situadas en el Atlántico y Cantábrico: | | |
| Por cada metro cúbico de capacidad de todos los recipientes empleados, tanto en el almacenamiento del pescado fresco en salmuera, antes de su elaboración, como en los utilizados para el lavado del mismo y su tratamiento con vinagre | | 228 |
| En poblaciones del Mediterráneo: | | |
| Por la misma unidad de capacidad | | 152 |
| Nota.—Por este epigrafe tributará la fabricación de escabeches que no sean esterilizados en autoclaves, pues de existir éstos se tributará exclusivamente por el epigrafe 1421, si toda la producción se esteriliza. Si sólo pasa por los autoclaves una parte de tal producción, se tributará separadamente por ambos epigrafes. | | |
| A este epigrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), I) y K) | | |
| Epigrafe 1424: | | |
| Secaderos de pescado que no utilicen en la industria sal, hielo, vapor ni motor mecánico alguno y sólo se utiliza la acción del sol y el viento o la del humo: | | |
| Quando se utilice la acción del sol y el viento: | | |
| 1) Por cada uno | | 624 |
| Quando se utilice el ahumado: | | |
| 2) Por cada uno | | 624 |
| A este epigrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), I) y K) | | |
| Epigrafe 1425: | | |
| Fabricación de harinas de pescado para pienso u otros usos: | | |
| Hasta 25.000 kilogramos o fracción de capacidad de producción | | 1.500 |

| | Clase | Pesetas |
|---|------------------|---------|
| Epigrafe 1442: | | |
| Venta al por menor de pescado, marisco y caracoles: | | |
| a) De pescado fresco, frito o salado, incluso el bacalao, en escabeche a granel, marisco de todas clases y caracoles: | | |
| Cuota de clase | 14. ^a | |
| b) De pescado fresco, frito, salado o remojado y marisco de todas clases, en puesto: | | |
| Cuota irreducible de clase | 16. ^a | |
| c) De pescado y marisco de todas clases, en ambulancia, empleando vehículos de motor mecánico: | | |
| Cuota de patente de | | 400 |
| A este epigrafe le son de aplicación las normas G), I), K) y N). | | |
| SECCIÓN 5.ª—SERVICIOS | | |
| Epigrafe 1451: | | |
| Acopio de pescado y marisco de todas clases y asistencia a los remates de las subastas por cuenta de los dueños de buques pesqueros: | | |
| a) Acopio de pescado fresco y marisco en los puertos, por cuenta y orden de los compradores, limitándose a envasarlo y remitirlo a nombre de los mismos, y asistencia a los remates de las subastas, por cuenta de los dueños de buques pesqueros, que de la pesca se celebran en las lonjas municipales, con facultad de satisfacer el impuesto y recibir el precio del comprador: | | |
| Cuota de: | | |
| En puertos de más de 30.000 habitantes ... | | 1.872 |
| En puertos de más de 10.000 a 30.000 habitantes | | 1.400 |
| En los demás puertos | | 900 |
| b) Cuando el acopio se limite a marisco de poca importancia, como el berberecho, mejillón caramujo, cangrejo o camarón: | | |
| Cuota irreducible de | | 464 |

Por cada 1.000 kilogramos más o fracción

60

A este epígrafe le son de aplicación las normas B) C), G), D y K).

SECCIÓN 3.ª—ARTESANÍA

(No existe actividad tarifada)

SECCIÓN 4.ª—COMERCIO

Epígrafe 1441:

Venta al por mayor de pescados, mariscos de todas clases y caracoles:

- a) De pescados frescos y salados, incluso el bacalao, mariscos, conservas de pescado en escabeche y pescado frito a granel:

Cuota de clase 3.ª

- b) Los mismos productos del apartado anterior, excepto el bacalao:

Cuota de clase 6.ª

- c) De caracoles:

Cuota de clase 12.ª

- d) De pescados y mariscos frescos, en los puertos, limitándose a envasarlos y remitirlos por cuenta propia o a la orden:

Cuota de:

| | |
|---|-------|
| En puertos de más de 30.000 habitantes ... | 3.432 |
| En puertos de más de 10.000 a 30.000 habitantes | 1.872 |
| En los restantes puertos | 1.248 |

- e) De pescados y mariscos frescos, en los puertos, limitándose a envasarlos y remitirlos por cuenta de los consignatarios:

Cuota de:

| | |
|---|-------|
| En puertos de más de 30.000 habitantes ... | 1.872 |
| En puertos de más de 10.000 a 30.000 habitantes | 1.400 |
| En los demás puertos | 936 |

Los comerciantes clasificados en los apartados a) o b) de este epígrafe no vendrán obligados a tributar por este apartado.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M). Esta última norma no es de aplicación al apartado d).

Por este apartado tributará el acopio de caracoles, con el 50 por 100 de la cuota señalada en el mismo.

A este epígrafe le son de aplicación las normas I) y K).

Epígrafe 1452:

Recepción de pescado fresco y salado, excepto el bacalao, preparado en barriles o latones remitido desde los puertos para su entrega a los destinatarios o para la venta de aquél por cuenta del remitente, aun cuando se cobre el importe de las ventas, siempre que éstas se hagan a nombre del citado remitente, pudiendo hacerse reexpediciones por orden de éste y a la consignación que indique, pero sin poder tener local abierto para realizar las citadas ventas, aunque sí cerrado para almacenar existencias:

Cuota de:

| | |
|---|-------|
| En poblaciones de más de 40.000 habitantes ... | 4.680 |
| En poblaciones de más de 20.000 a 40.000 habitantes | 2.336 |
| En las restantes | 1.560 |

No se considerará local abierto, a los efectos tributarios de este epígrafe, el que en los mercados públicos se utiliza para hacer entrega diariamente de los pescados objeto de esta actividad.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).

Grupo 5.ª—Cereales y sus productos

SECCIÓN 1.ª—INDUSTRIA EXTRACTIVA

(No hay actividad tarifada)

SECCIÓN 2.ª—FABRICACIÓN

Epígrafe 1521:

Fabricación de harinas y semolas:

- a) Cuando se utilicen cilindros o coronas circulares:

- 1) Por cada decímetro de longitud de trabajo en todos los cilindros que componen el sistema ya sean lisos o estriados 108
- 2) Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los molinos, cuando se utilice el sistema de coronas circulares 108

Notas.—1.ª Si existen, además, piedras, se tributará separadamente por ellas.

2.ª La cuota correspondiente, cuando se utilice el sistema de coronas circulares, se disminuirá en

(Continuará.)